



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 876-2021-TCE

CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 876-2021-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“SENTENCIA

CAUSA No. 876-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2021. Las 13h11.-

VISTOS.- Agréguese al expediente: a) Oficio No. TCE-JAV-2077-2021 y Oficio No. TCE-JVA-208-2021 de 23 de noviembre de 2021, dirigido a la Defensoría Pública de la provincia de Pichincha y al Comandante de la Policía Nacional con sede en ciudad de Quito, respectivamente; b) Razones de citación de 24, 25 y 26 de noviembre de 2021, a las 15h16, 12h01 y 09h53, suscritas por el servidor electoral notificador-citador del Tribunal Contencioso Electoral; c) Oficio Nro. DP-DP17-2021-0207-O de 25 de noviembre de 2021, suscrito electrónicamente por la abogada Andrea Guerrero Jaramillo, directora provincial de la Defensoría Pública de Pichincha (E); d) Acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento llevada a cabo en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, el 09 de diciembre de 2021, a las 14h30; e) CD y DVD correspondientes al audio y video de la mencionada diligencia; f) Escrito firmado electrónicamente por la magister Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con el abogado Enrique Vaca Batallas, recibido en la dirección electrónica de Secretaría General el 13 de diciembre de 2021, a las 19h22; y, g) Correo electrónico recibido en la dirección electrónica institucional de la señora secretaria relatora el 28 de diciembre de 2021, a las 10h47, enviado por la abogada María Belén Páez Lasso, defensora pública.

I. ANTECEDENTES

1. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 21 de septiembre de 2021, a las 10h59, a través de la dirección de correo electrónico institucional: secretaria.general@tce.gob.ec, desde la dirección de correo electrónico: silvanarobalino@cne.gob.ec, un correo electrónico con el asunto **“Denuncia firmada PUEBLO MONTUBIO DEL ECUADOR”**, que contiene tres (03) archivos adjuntos en formato PDF con el siguiente detalle: 1.- documento con el título **“documentos habilitantes digitalizados_compressed.pdf”**, con 1 MB de tamaño, que descargado contiene un archivo con seis (06) fojas; 2.- documento con el título **“CERTIFICACIÓN3-signed.pdf”**, con 357 KB de tamaño, que descargado contiene un archivo con una (01) foja; 3.- documento con el título **“DENUNCIA PUEBLO MONTUBIO-signed-signed.pdf”**, con 352 KB de tamaño, que descargado contiene un archivo con once (11) fojas; suscrito electrónicamente por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar,

1

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 876-2021-TCE

presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral y el abogado Enrique Vaca Batallas, director nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual presentaron una denuncia en contra del ingeniero Gary Wladimir Meza Vélez, responsable del manejo económico de la Organización Social "PUEBLO MONTUBIO DEL ECUADOR, OPCIÓN SI" del proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018". (fs. 1-20)

2. Mediante acta de sorteo No. 168-21-09-2021-SG, de 21 de septiembre de 2021, a las 15h40, a la que se adjuntó el informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número 876-2021-TCE, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la causa correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 21-23).

3. El expediente fue recibido en el despacho de la jueza de instancia, el 22 de septiembre de 2021, a las 08h34, en un (1) cuerpo en veintitrés (23) fojas, conforme consta en la razón sentada por la secretaria relatora del despacho (fs. 24).

4. Mediante auto de 25 de octubre de 2021, a las 12h41, esta juzgadora, en lo principal dispuso:

...SEGUNDO.- En el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, debe:

1.- Ampliar y aclarar los numerales: "4. Nombres y apellidos de los presuntos infractores, así como de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella"; y, "6. Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia" del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

2.- Señalar con exactitud el domicilio donde será citado el presunto infractor.

Se recuerda a la denunciante que toda la documentación que se presente dentro de la presente causa deberá ser original, copia certificada o compulsada según corresponda, ya que como se ha pronunciado este Tribunal las copias simples carecen de eficacia jurídica.

TERCERO.- Lo ordenado en la disposición que antecede, deberá ser presentada en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles José Manuel Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo (diagonal al colegio Experimental "24 de Mayo") de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

CUARTO.- En caso de no dar cumplimiento lo dispuesto en el presente auto se dispondrá el archivo de la causa conforme así lo dispone el último inciso del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 876-2021-TCE

QUINTO.- En el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, la denunciante deberá aclarar si los abogados a quienes autorizó en su denuncia están facultados para actuar en forma individual o en conjunto en la presente causa. (fs. 25-26)

5. El 27 de octubre de 2021, a las 18h34, ingresó por recepción documental del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en tres (3) fojas y en calidad de anexos doscientas (200) fojas y un (1) CD-R marca maxell, de 700 MB, suscrito electrónicamente por la magister Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral y por sus patrocinadores, abogado Enrique Vaca Batallas y doctor Daniel Vásconez Hinojosa, recibido en este despacho el 28 de octubre de 2021, a las 08h21. (fs. 35-241)

6. Mediante auto de 23 de noviembre de 2021, a las 10h01 esta juzgadora, en lo principal, admitió a trámite la presente causa y dispuso: a) la citación al presunto infractor ingeniero Gary Wladimir Meza Vélez, responsable del manejo económico de la organización social "PUEBLO MONTUBIO DEL ECUADOR, OPCIÓN SÍ del proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018"; b) la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento para el jueves 09 de diciembre de 2021, a las 14h30 en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral; c) se remita atentos oficios a la Defensoría Pública de la provincia de Pichincha para que designe defensor público con el fin de garantizar los derechos del presunto infractor y al Comandante de la Policía Nacional con sede en la ciudad de Quito, para asegurar el orden público antes, durante y después de la audiencia oral de prueba y juzgamiento. (fs. 242-244)

7. La secretaria relatora de este despacho en cumplimiento de lo ordenado por esta jueza, remitió el oficio No. TCE-JVA-207-2021 y el oficio No. TCE-JAV-208-2021 de 23 de noviembre de 2021, a la Defensoría Pública de la provincia de Pichincha y al Comandante de la Policía Nacional con sede en ciudad de Quito, respectivamente. (254 y 255)

8. El 24, 25 y 26 de noviembre de 2021, a las 15h16, 12h01 y 09h53, se procedió a efectuar la citación al ingeniero Gary Wladimir Meza Vélez, con todo lo actuado a través de tres boletas de citación las mismas que fueron fijadas en la puerta de la oficina No. 606, sexto piso del edificio Fenec ubicado en las calles García Ávila y Luque Veloz del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, conforme consta de las razones de citación suscritas por el señor Danny Torres Mantilla, servidor electoral (notificador-citador) del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 257-264)

9. Mediante oficio Nro. DP-DP17-2021-0207-O de 25 de noviembre de 2021, con firma electrónica, la abogada Andrea Yarmila Guerrero Jaramillo, directora provincial de la Defensoría Pública de Pichincha (E), comunicó que fue designado el abogado Paúl Guerrero Godoy como defensor público para actuar en la diligencia señalada para el 09 de diciembre de 2021, a las 14h30. (fs. 268-269)

10. El 09 de diciembre de 2021, a las 14h30, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se desprende del



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 876-2021-TCE

acta respectiva, suscrita por la jueza de instancia y la secretaria relatora del despacho. Se incorpora un CD y un DVD correspondientes al audio y video de la mencionada diligencia (fs. 277-287 vta. y 288)

11. El 13 de diciembre de 2021, a las 19:22:41, se recibió en la dirección electrónica institucional secretaria.general@tce.gob.ec, un correo electrónico de "silvanarobalino" <silvanarobalino@cne.gob.ec> con el asunto "LEGITIMACION CAUSA 876-2021-TCE" en el cual se adjunta un (1) archivo con el título: "LEGITIMACIÓN CAUSA No.876-2021-TCE-signed-signed.pdf" de tamaño 346 KB, que impreso contenía un (1) escrito firmado electrónicamente por la magister Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con el abogado Enrique Vaca Batallas, procediéndose a validar en el sistema Firma EC 2.8.0, siendo las firmas electrónicas válidas, por medio del cual solicita legitimar la comparecencia de los abogados Daniel Vásquez Hijo y Alexandra Paulina Obando Armijos en la audiencia oral de prueba y juzgamiento. El correo fue reenviado a la dirección electrónica jazmin.almeida@tce.gob.ec perteneciente a la abogada Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora de este despacho el 13 de diciembre de 2021, a las 20h44, verificado el 14 de diciembre de 2021, a las 08h05. (fs. 289-292)

12. El 28 de diciembre de 2021, a las 10h47, se recibió en la dirección electrónica institucional jazmin.almeida@tce.gob.ec un correo electrónico de "María Belén Páez Lasso" bpaez@defensoria.gob.ec con el asunto: "Información para notificación Causa No. 876-2021-TCE", en el cual señala el correo institucional bpaez@defensoria.gob.ec a fin de recibir notificaciones dentro de la presente causa. (fs. 294-295)

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. Competencia

El artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), prescribe que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre sus funciones, "Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales."¹

El inciso tercero del artículo 72 del Código de la Democracia prescribe que para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias, la primera que corresponde a un juez designado por sorteo y la segunda y definitiva al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

¹ Normativa electoral vigente antes de las reformas introducidas al Código de la Democracia en febrero del 2020.



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 876-2021-TCE

De la revisión del expediente, se desprende que la denuncia fue presentada por la magister Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, en contra del ingeniero Gary Wladimir Meza Vélez, responsable del manejo económico de la organización social Pueblo Montubio del Ecuador”, OPCIÓN SI.

Conforme la razón de sorteo suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento y resolución de la presente causa identificada con el número 876-2021-TCE a esta juzgadora, por lo que soy competente para conocer y resolver.

2.2. Legitimación activa

La denuncia fue propuesta por la magister Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, cuya calidad se acredita con la copia certificada de la acción de personal No. 939-CNE-DNTH-2018 de 20 de noviembre de 2018, emitida por el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral²; en consecuencia, cuenta con legitimación activa para presentar la denuncia y por lo mismo activar la jurisdicción contencioso electoral.

2.3. Oportunidad de la presentación de las denuncias

El artículo 304 del Código de la Democracia establece: “La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años.”

La denuncia presentada ante este Órgano de Justicia Electoral refiere a la no presentación de los documentos y justificativos a las observaciones realizadas por el organismo administrativo electoral a los informes de cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley y que tienen relación con el proceso electoral “Referéndum y Consulta Popular 2018”.

La resolución No. CNE-PRE-2021-0064-RS³ fue emitida por la presidenta del Consejo Nacional Electoral el 20 de septiembre 2021, en la que resolvió presentar la denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral por el presunto cometimiento de una infracción electoral, tipificada en el artículo 275 del Código de la Democracia en contra del ingeniero Gary Wladimir Meza Vélez, responsable del manejo económico de la organización social “Pueblo Montubio del Ecuador, motivo por el cual la denuncia presentada se encuentra dentro del plazo previsto en la ley, siendo oportuna su presentación.

III. ARGUMENTOS DE LA DENUNCIANTE

3.1. Denuncia inicial⁴:

² Ver foja 4 del expediente

³ Ver fojas 272 a 276 vuelta del expediente

⁴ Ver fojas 2 a 13 del expediente



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 876-2021-TCE

La denuncia se fundamenta en los siguientes términos:

La presidenta del Consejo Nacional Electoral, manifestó que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 84 del Reglamento de Tramites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 412, de 24 de marzo de 2011, comparece ante los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral y "(...) *con fundamento en los artículos 275, numerales 2 y 4, en concordancia con el artículo 281, presento DENUNCIA POR INFRACCIÓN ELECTORAL...*"

II. NOMBRES, APELLIDOS Y DOMICILIO DEL DENUNCIADO:

La presidenta del Consejo Nacional Electoral indicó que el ciudadano denunciado, responde a los nombres de: "Ing. Gary Wladimir Meza Vélez, Responsable del Manejo Económico de la organización social **PUEBLO MONTUBIO DEL ECUADOR, OPCIÓN SÍ**". En este acápite señaló el lugar en donde deberá ser citado y notificado.

III. ESPECIFICACIÓN DEL ACTO, RESOLUCIÓN O HECHO RESPECTO DEL CUAL SE INTERPONE LA DENUNCIA:

La denunciante expresó que se refiere al incumplimiento de las observaciones efectuadas a la presentación de las cuentas de campaña por parte de la organización social, "con indicios de presuntas infracciones electorales, conforme la siguientes resolución:

*Resolución Nro. 026-P-SDAW-CNE-2021, de 27 de agosto de 2021, mediante la cual, se le otorga el plazo de quince (15) días al responsable del manejo económico de la organización social **PUEBLO MONTUBIO DEL ECUADOR, OPCIÓN SÍ**, para que desvanezca las observaciones realizadas al informe Nro. CP2018-SI-00-0032, referente al Proceso Electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018", (Periodo comprendido del 01 de diciembre de 2017, hasta el 04 de febrero de 2018, día del sufragio)*

IV. FUNDAMENTOS DE LA DENUNCIA, CON EXPRESIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO, RESOLUCIÓN O HECHO Y LOS PRECEPTOS LEGALES VULNERADOS

La denunciante expone como **FUNDAMENTOS DE HECHO** lo siguiente:

Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-4-1-12-2017 de 01 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió declarar el inicio del período electoral para la "Consulta Popular y Referéndum 2018".

Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-3-1-12-2017 de 07 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a elecciones a las ecuatorianas, ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador con derecho al sufragio, al "Referéndum y Consulta Popular", señalando que la campaña electoral inició el miércoles 3 de enero y finalizó el jueves 01 de febrero de 2018.



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 876-2021-TCE

Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-9-12-2017 de 09 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el límite máximo de gasto electoral para las Opciones SÍ y NO, para las organizaciones políticas y sociales que participarán en el Proceso Electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018".

Que mediante Resolución PLE-CNE-14-13-12-2017 de 13 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en lo principal, resolvió calificar y registrar a la organización social: PUEBLO MONTUBIO DEL ECUADOR, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular y Referéndum 2018, por la OPCIÓN SÍ, en las cinco preguntas del Referéndum y en las dos preguntas de la consulta popular.

Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-8-2-2018-R de 08 de febrero de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió proclamar los resultados definitivos de las cinco preguntas del Referéndum y proclamar los resultados definitivos de las dos preguntas de la Consulta Popular.

Que mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0299-M de 13 de julio de 2020, la directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, remitió el Informe de Cuentas de Campaña Electoral No. CP2018-SI-00-0032 de la Organización Social Pueblo Montubio del Ecuador a la coordinadora nacional Técnica de Participación Política, para conocimiento de la presidenta del Consejo Nacional Electoral.

Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0543-M de 14 de julio de 2020, la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política remitió a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, el informe de Cuentas de Campaña No. CP2018-SI-00-0032 de la Organización Social Pueblo Montubio del Ecuador, para su conocimiento.

Que mediante memorando Nro. CNE-PRE-2020-0447-M de 15 de julio de 2020, la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el informe de cuentas de campaña No. CP2018-SI-00-0032 de la organización social Pueblo Montubio del Ecuador y el respectivo expediente, a fin de que remita el informe jurídico y el proyecto de resolución correspondiente.

Que el Director Nacional de Asesoría Jurídica mediante informe jurídico Nro. 024-CC-DNAJ-CNE-2021, de 27 de agosto de 2021, recomendó acoger el informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral No. CP2018-SI-00-0032, del proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018" y conceder al ingeniero Gary Wladimir Meza Vélez, responsable de manejo económico de la organización social Pueblo Montubio del Ecuador, Opción SI, el plazo de 15 días para que desvanezca las observaciones constantes en el mismo.

Que mediante resolución Nro. 026-P-SDAW-CNE-2021 de 27 de agosto de 2021, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió acoger el informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. CP2018-SI-00-0032 de la Dirección Nacional de Fiscalización y

7

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 876-2021-TCE

Control del Gasto Electoral; y, el Informe Jurídico Nro. 024-CC-DNAJ-CNE-2021, de 27 de agosto de 2021 de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y conceder al ingeniero Gary Wladimir Meza Vélez, responsable del manejo económico de la organización social Pueblo Montubio del Ecuador, Opción SI, el plazo de 15 días para que subsane las observaciones constantes en el informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral.

Que el 30 de agosto de 2021 el Secretario General del Consejo Nacional Electoral sienta razón de notificación, indicando que con Oficio No. CNE-SG-2021-000922-OF, al que anexó la Resolución Nro. 026-P-SDAW-CNE-2021 de 27 de agosto de 2021, conjuntamente con los informes técnicos y jurídicos, al señor Manuel Enrique Gonzaga González representante legal y al ingeniero Gary Wladimir Meza Vélez, responsable del manejo económico de la organización social Pueblo Montubio del Ecuador, opción Sí.

Que con memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-0573-M de 17 de septiembre de 2021, la directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, remitió a la coordinadora nacional técnica de Participación Política, el informe de cuentas de campaña electoral No. CP2018-SI-003-0032-FINAL de la Organización Social Pueblo Montubio del Ecuador para conocimiento de la presidenta del Consejo Nacional Electoral.

Que a través del memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1488-M, de 17 de septiembre de 2021, la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política, remitió a la presidenta del Consejo Nacional Electoral, el informe de Cuentas de Campaña No. CP2018-SI-00-0032-FINAL de la Organización Social Pueblo Montubio del Ecuador para su conocimiento.

Que el 17 de septiembre de 2021, se remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el expediente y el informe de cuentas de campaña No. CP2018-SI-00-0032-FINAL de la organización social Pueblo Montubio del Ecuador, Opción SI, para la emisión del informe jurídico.

Que de acuerdo con la certificación emitida por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, se desprende que la organización social Pueblo Montubio del Ecuador Opción SI, NO presentó los descargos respecto de los informes de cuentas de campaña electoral del proceso de "Referéndum y Consulta Popular 2018".

Que el Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto 1017, de 16 de marzo de 2020, declaró estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por efecto de la pandemia mundial de COVID- 19, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 010P-SDAW-CNE-2020, de 16 de marzo de 2020, resolvió "(...) *suspender el cómputo de plazos y términos en todos los procesos administrativos que se inicien o se encuentren en trámite en el Consejo Nacional Electoral.*"

Que mediante oficio circular Nro. CNE-DNAJ-2020-0019-O, de 25 de septiembre de 2020, el entonces Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, informó a todos los Directores Provinciales Electorales sobre la vigencia de la Resolución No. 010-P-SDAW-CNE-2020, sosteniendo textualmente:



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 876-2021-TCE

"(...) en el estado actual de las cosas, se observa que las medidas restrictivas del estado de excepción ya no se encuentran vigentes, las cuales fueron emitidas por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, de conformidad lo determina el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo manifestado, la Resolución Nro. 010-P-SDAW-CNE-2020 de fecha 16 de marzo del 2020, se ha agotado en su cumplimiento lo que ha producido la extinción de la actuación administrativa antes citada".

Que con resolución Nro. CNE-PRE-2021-0025-RS, de 09 de julio de 2021 la presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió levantar la suspensión excepcional parcial de los plazos de las cuentas de campaña de las Organizaciones Políticas y Sociales del proceso "Consulta Popular 2018", en razón que el artículo 236 del Código de la Democracia, establece que *"una vez concluido el examen de cuentas de campaña, este Órgano Electoral, dictará la resolución cuando los valores y la presentación de las cuentas sean satisfactorios."*, cuya publicación se efectuó el 23 de julio de 2021 en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 501.

Respecto de la "DETERMINACIÓN DEL DAÑO", la denunciante señala:

Que una vez culminado el examen del expediente de cuentas de campaña del proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018", se puede evidenciar que el daño ocurre:

(...) por la violación a la norma, específicamente de los artículos 225, 230 y 232 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los artículos 23, los literales e) m) y n) del artículo 24, artículos 25, 30, 32, 36 y 38 del Reglamento para el Control de la Publicidad y Propaganda Electoral, para la Consulta Popular y Referéndum 2018

Conforme el artículo 4 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, que señala: "El Consejo Nacional Electoral y Delegaciones Provinciales Electorales cada uno en su jurisdicción, tienen competencia (...) fiscalizar el gasto electoral y examinar las cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos utilizados. Además, remitirá al Tribunal Contencioso Electoral los procesos con indicios de presuntas infracciones electorales."

Por consiguiente, dado que el Consejo Nacional Electoral ha otorgado los plazos conforme a las competencias conferidas en la ley de la materia y existe la presunción de que el representante legal y el responsable de manejo económico han infringido la normativa legal y reglamentaria, solicito anticipadamente se dé trámite a esta denuncia.

En cuanto a los "FUNDAMENTOS DE DERECHO", la denunciante transcribe los artículos 75, 76 numeral 7, literal l), 82, 226, 178 inciso primero, 217, 219 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 61, 70, 72, 209 al 211, 213 al 217, 219 al 228, 230 al 234, 236, 275 numerales 2 y 4 del Código de la Democracia y disposición general décima tercera del Código de la Democracia reformado; y, artículos 84 al 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

V. PRETENSIÓN:

La denunciante expresa que comparece ante el Tribunal Contencioso Electoral a fin de denunciar:

9

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 876-2021-TCE

"(...) a los responsables de las infracciones establecidas en la LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA:

Conforme lo establece el artículo 275 numerales 2 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, existe incumplimiento de la organización política en el acatamiento de la norma, en virtud de lo cual, conforme el numeral 5 del artículo 70, y 281 del código ibídem, es función del Tribunal Contencioso Electoral, sancionar el incumplimiento en la presentación y entrega de los justificativos del financiamiento, propaganda, y gasto electoral por parte de las organizaciones políticas.

Petición concreta.-

Por cuanto se presume que el responsable del manejo económico ha adecuado su comportamiento en acciones que transgreden las normas legales electorales vigentes, han incurrido en una posible infracción, por tanto, solicito se sancione conforme lo estatuido en la ley.

VI. PRUEBAS:

La denunciante, dijo anexar como prueba:

- Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0299M, de 13 de julio de 2020, por el cual, la Abogada Ana Francisca Bustamante, Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, remite el Informe de Cuentas de Campaña Electoral No. CP2018-SI-00-0032 de la organización social Pueblo Montubio del Ecuador, opción SÍ a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política.
- Memorando CNE-DNTPP-2020-0543-M de 14 de julio de 2020 mediante el cual la Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política remite el informe de cuentas de campaña No. CP2018-SI-00-032 de la organización social Pueblo Montubio del Ecuador a la presidenta del Consejo Nacional Electoral
- Memorando CNE-PRE-2020-0447-M de 15 de julio de 2020 con el cual la presidenta del Consejo Nacional Electoral remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el informe de cuentas de campaña para el informe correspondiente.
- Informe Jurídico N° 024-CC-DNAJ-CNE-2021, de 27 de agosto de 2021, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica.
- Resolución 026-P-SDAW-CNE-2021 de 27 de agosto de 2021 emitida por la presidenta del Consejo Nacional Electoral en la que, acoge el informe y concede al ingeniero Gary Wladimir Meza Vélez, responsable del manejo económico de la organización social Pueblo Montubio del Ecuador el plazo de quince días para desvanecer observaciones.

10

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 876-2021-TCE

- Razón sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral de 30 de agosto de 2021, en la que indica que con oficio No. CNE-SG-2021-000922-OF, notificó al ingeniero Gary Wladimir Meza Vélez, responsable del manejo económico de la organización social Pueblo Montubio del Ecuador con la resolución Nro. 026-P-SDAW-CNE-2021 de 27 de agosto de 2021 y los informes técnico y jurídico.
- Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral No. CP2018-SI-00-0032-FINAL, suscrito por la directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.
- Informe Jurídico Nro. 064-CC-DNAJ-CNE-2021, de 18 de septiembre de 2021, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica.
- Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0064-RS de 20 de septiembre de 2021 con razón de notificación.

3.2. Aclaración y ampliación de la denuncia:

La presidenta del Consejo Nacional Electoral en el escrito de aclaración y ampliación de la denuncia, señaló lo siguiente⁵:

"1.1. Nombres y apellidos de los presuntos infractores

La presente denuncia se formula en contra del presunto infractor el señor GARY WLADIMIR MEZA VÉLEZ (...) Responsable del Manejo Económico de Organización Social PUEBLO MONTUBIO DEL ECUADOR

1.2. Las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella.

La persona que presencio esta presunta infracción y que tuvo conocimiento de la misma es la Ab. Ana Francisca Bustamante Holguín, Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto del Consejo Nacional Electoral, a través de los INFORMES DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL No. CP2018-SI-00-0032 y No. CP2018-SI-00-0032-FINAL.

Respecto de las pruebas en las que sustenta la denuncia, la presidenta del Consejo Nacional Electoral, indicó que adjunta, mediante un expediente administrativo electoral en copias certificadas:

"1.3.1. Formulario de Inscripción No. 00000104 de 12 de diciembre de 2017, del Responsable del Manejo Económico de la Organización Social Pueblo Montubio del Ecuador, Opción Sí;

1.3.2 Resolución PLE-CNE-14-13-12-2017 de 13 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la que, se calificó y registró a la Organización Social Pueblo Montubio del Ecuador, Opción Sí, para participar en la campaña electoral de la "Consulta Popular y Referéndum 2018";

⁵ Ver fojas 236 a 238 del expediente



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 876-2021-TCE

1.3.3 Resolución No. 010-PSDAW-CNE-2020, de 16 de marzo de 2020, suscrito por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, con la que se resolvió suspender el cómputo de plazos y términos en todos los procesos administrativos que se inicien o se encuentren en trámite en el Consejo Nacional Electoral.

1.3.4 Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0025-RS, de 09 de julio de 2021, suscrito por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, con la que se resolvió levantar la suspensión excepcional parcial de los plazos de las cuentas de campaña de las Organizaciones Políticas y Sociales del Proceso de Consulta Popular 2018;

1.3.5 Informe de Cuentas de Campaña Electoral No. CP2018-SI-00-0032 de la Organización Social **Pueblo Montubio del Ecuador, Opción SÍ**, emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;

1.3.6 Informe Jurídico N° 024-CC-DNAJ-CNE-2021, de 27 de agosto de 2021, emitido por el Director Nacional de Asesoría Jurídica;

1.3.7 Resolución Nro. 026-P-SDAW-CNE-2021, de 27 de agosto de 2021, suscrito por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

1.3.8 Razón de notificación de la Resolución Nro. 025-P-SDAW-CNE-2021, de 30 de agosto de 2021.

1.3.9 Certificación emitida por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, de la cual se desprende que la organización social **Pueblo Montubio del Ecuador, Opción SÍ**, no presentó los descargos respecto de los Informes de Cuentas de Campaña Electoral, del Proceso de "Referéndum y Consulta Popular 2018";

1.3.10 Informe de Cuentas de Campaña Electoral No. CP2018-SI-00-0032-FINAL, emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

1.3.11 Informe Jurídico Nro. 064-CC-DNAJ-CNE-2021, 09 de septiembre de 2021, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica;

1.3.12 Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0064-RS de 20 de septiembre de 2021, suscrito por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

1.3.13 Razón de notificación de la Resolución CNE-PRE-2021-0064-RS de 29 de septiembre de 2021.

1 3.14 Oficio No. CNE-DNAJ-2020-0019-0 de 25 de septiembre de 2021, suscrito por el Ex Director Nacional de Asesoría Jurídica;"

Las pruebas anunciadas, se encuentran en el expediente administrativo que se remite al Tribunal, mismas que serán presentadas y practicadas en audiencia única."



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 876-2021-TCE

Con relación al señalamiento exacto del domicilio donde será citado el presunto infractor, la denunciante expresó:

“Al Señor GARY WLADIMIR MEZA VÉLEZ, (...), como Responsable del Manejo Económico de la Organización Social PUEBLO MONTUBIO DEL ECUADOR, conforme consta en el formulario de Inscripción de Responsable de Manejo Económico para el “Referéndum y Consulta Popular 2018”; se le citará en las direcciones registradas en esta Institución siendo las siguientes:

RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO:

- Provincia Guayas, ciudad de Guayaquil, sector García Avila y Luque Veloz Edificio Fenec, piso 6; como Referencia, frente al Centro Comercial Super Exitos a 4 cuadras de la Corte Provincial... (sic)

En cuanto a las **AUTORIZACIONES**, la presidenta del Consejo Nacional manifestó que los abogados autorizados en el escrito inicial quedan facultados para que a su nombre y representación presenten los escritos de manera conjunta o individual hasta la culminación de la causa, así como comparecer a las audiencias y diligencias que se dicten en la presente causa, en defensa de sus intereses y del Consejo Nacional Electoral.

IV. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

Esta juzgadora, señaló para el **jueves 09 de diciembre de 2021, a las 14h30** la práctica de la audiencia oral de prueba y juzgamiento en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, en la que las partes procesales realizaron sus actuaciones conforme las reglas previstas en el artículo 249 y siguientes del Código de la Democracia.

A esta diligencia concurrieron el abogado Daniel Vásquez Hinojosa y la abogada Alexandra Obando como patrocinadores de la magister Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, en calidad de denunciante.

No compareció a la diligencia el ingeniero Gary Wladimir Meza Vélez, responsable del manejo económico de la organización social Pueblo Montubio del Ecuador, razón por la cual, en aplicación del artículo 251 del Código de la Democracia y artículo 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, la jueza lo declaró en rebeldía; sin embargo, estuvo presente la abogada María Belén Páez Lasso, designada para esta audiencia como defensora pública del denunciado.

Constatada la presencia de las partes procesales, la jueza declaró instalada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y garantizó el derecho al debido proceso, a la defensa y a la seguridad jurídica, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador⁶.

⁶ Artículos 76 y 82, respectivamente



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 876-2021-TCE

En consecuencia, corresponde a esta juzgadora, según las alegaciones expuestas por las partes procesales y de conformidad con las pruebas anunciadas y practicadas en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, resolver la pretensión de la denunciante que consiste en determinar si el ingeniero Gary Wladimir Meza Vélez, responsable del manejo económico de la organización social Pueblo Montubio del Ecuador, Opción Sí, incumplió lo dispuesto en el artículo 275 del Código de la Democracia, respecto de no desvanecer las observaciones a los informes de cuentas de campaña del proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018".

4.1. PRUEBA DE LA PARTE DENUNCIANTE

4.1.1. Prueba documental:

En la audiencia oral de prueba y juzgamiento, la parte denunciante actuó como prueba documental:

a) Copia certificada del Formulario de inscripción de organizaciones políticas en el cual se inscribe a la organización social Pueblo Montubio del Ecuador y como responsable del manejo económico al señor Meza Vélez Gary Wladimir. (fs. 59 a 60 del expediente)

b) Copia certificada de la resolución Nro. PLE-CNE-14-13-12-2017 del Pleno del Consejo Nacional Electoral de 13 de diciembre de 2017 que resolvió calificar y registrar a la organización social Pueblo Montubio del Ecuador para participar en la campaña electoral de la "Consulta Popular y Referéndum 2018", por la opción SI, en las cinco preguntas del referéndum y en las dos preguntas de la consulta popular. (fs. 75 a 78)

c) Resolución No. 010-P-SDAW-CNE-2020 suscrito por la presidenta del Consejo Nacional Electoral, que resolvió en el artículo 1, suspender la jornada presencial de trabajo mientras subsista el estado de emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud Pública o hasta que las autoridades competentes así lo determinen, tanto en las oficinas de la planta central en la ciudad de Quito como en las 24 delegaciones provinciales electorales y acogerse al teletrabajo bajo los parámetros determinados en los acuerdos ministeriales Nro. MDT-2020-076 y las disposiciones y directrices emitidas por la coordinación administrativa y financiera; y, de talento humano del Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de precautelar la salud pública, el orden de la seguridad ante la presente calamidad pública; artículo 2: conforme lo determinado en el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, al mediar caso fortuito o fuerza mayor por la emisión del decreto Nro. 1017 del 16 de marzo del 2022 de estado de excepción por calamidad pública nacional por la pandemia mundial del covid-19, declarado por el señor presidente de la República, el cómputo de plazos y términos se entienden como suspendido en todos los procesos administrativos que se inicien y se encuentren en trámite en el Consejo Nacional Electoral, hasta la finalización de las medidas restrictivas del estado de excepción en el marco de las garantías del debido proceso; artículo 3: disponer a la secretaria del Consejo Nacional

14

Justicia que garantiza democracia

📍 José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
☎ (593) 2 381 5000 🌐 www.tce.gob.ec
Quito - Ecuador



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 876-2021-TCE

Electoral y a los directores de las 24 delegaciones provinciales electorales, habilitar mecanismos para la recepción de peticiones y solicitudes. (fs. 121 a 122)

En la intervención de la abogada encargada de la defensa técnica dentro de la audiencia oral de prueba y juzgamiento, presentó copia certificada de dicha resolución.

d) Resolución Nro. CNE-PRE-2020-0025-RS de 09 de julio de 2021 suscrito por la presidenta del Consejo Nacional Electoral, que resuelve en el artículo 1: levantar la suspensión excepcional parcial de los casos de las cuentas de campaña de las organizaciones políticas sociales del proceso de consulta popular 2018, a partir de la suscripción de la presente resolución, suspendidos mediante resolución Nro. 010-P-SDAW-CNE-2020 de 16 de marzo de 2020. (fs. 153 a 155)

e) Informe de cuentas de campaña electoral No. CP2018-SI-00-0032 suscrito por la abogada Ana Francisca Bustamante, directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el cual concluye que: 6.1. el presidente nacional y el responsable del manejo económico, presentaron el expediente de cuentas de campaña fuera del plazo establecido por la ley; 6.2: el responsable del manejo económico no apertura el registro único de contribuyente para la campaña del proceso electoral referéndum y consulta popular 2018; 6.3: el responsable del manejo económico no presentó en el expediente de cuentas la apertura y cierre de cuentas de campaña de cuenta bancaria única electoral para la campaña del proceso electoral referéndum y consulta popular 2018; y, validada la documentación remitida por la Superintendencia de Bancos, se verifica que no se encuentra registrada la organización social Pueblo Montubio del Ecuador, opción SI, como cliente en la entidad financiera; 6.4: el responsable de manejo económico no llenó el campo de "opción" en los comprobantes de recepción de contribuyentes y aportes del ingreso, listados de contribuyentes, liquidación de fondos así como también no se encuentra en orden secuencial y cronológico, en el comprobante de ingresos Nro. CING-1, la fecha está incompleta; 6.5: el responsable de manejo económico presentó dos listados del contribuyente y en uno de ellos firma la señora Sully Pérez Navarrete como contadora; sin embargo, en el formulario de inscripción no se encuentra registrada como contadora; además, no consta un aporte de la señora en mención según se desprende del comprobante de recepción de contribución y aporte Nro. CRCA-001 en especie a fojas 35, por honorarios profesionales; 6.6: el responsable de manejo económico, no presentó en el expediente de cuentas de campaña la documentación detallada en el presente informe; 6.7: el responsable de manejo económico no presentó el comprobante de ventas, proformas o cotizaciones mínimo dos por cada aporte, que justifiquen la aportación en especie por concepto de honorarios profesionales y servicios prestados; 6.8: el responsable de manejo económico registró el comprobante de contribución y aportes fuera del periodo de campaña electoral; 6.9: el responsable de manejo económico no utilizó adecuadamente el plan de cuentas autorizado por el Consejo Nacional Electoral; 6.10: se evidencia que el responsable de manejo económico presentó dos liquidaciones distintas con firmas de respaldo de contadores diferentes; 6.11: de acuerdo al listado de contribuyentes y el cruce de información con la base de datos de las entidades de control, no se ha observado origen prohibido o ilícito en las operaciones de efectuadas para la campaña de proceso electoral

15

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 876-2021-TCE

consulta popular y referéndum 2018 de la organización social Pueblo Montubio del Ecuador, opción SI, y recomienda conceder al ingeniero Gary Vladimir Vélez Meza (SIC) responsable de manejo económico de la organización social Pueblo Montubio del Ecuador, opción SI, el plazo de 15 días para que desvanezca las observaciones realizadas en el presente informe; 7.2, una vez notificado el responsable de manejo económico la secretaria del Consejo Nacional Electoral, remitirá la resolución con la respectiva razón de notificación. (fs. 130 a 147)

f) **Informe jurídico Nro. 024-CC-DNAJ-CNE-2021, de 27 de agosto del 2021**, suscrito por el director nacional de Asesoría Jurídica, abogado Enrique Vaca Batallas en el cual recomienda: 5.1, acoger el examen de cuentas de campaña electoral Nro. CP2018-SI-00-0032, de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control de Gasto Electoral correspondiente al proceso electoral referéndum y consulta popular 2018, suscrito por la abogada Ana Francisca Bustamante Holguín, directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; 5.2, conceder al señor ingeniero Gary Vladimir Meza Vélez, responsable de manejo económico de la organización social Pueblo Montubio del Ecuador, opción SI, el plazo de 15 días para que desvanezca las observaciones constantes en el informe citado en el numeral anterior, de conformidad con el numeral 2 del artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 2 del artículo 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad de Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa. (fs. 152 a 175)

g) **Resolución Nro. 026-P-SDWA-CNE-2021 de 27 de agosto de 2021**, firmado por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, quien resolvió: artículo 1: acoger el informe de examen de cuentas de campaña electoral Nro. CP2018-SI-00-0032, de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control de Gasto Electoral y el informe jurídico Nro. 024-CC-DNAJ-CNE-2021, de 27 de agosto de 2021, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica correspondiente al examen de cuentas de campaña del proceso electoral referéndum consulta popular 2018 de la organización social Pueblo Montubio del Ecuador, opción SI; artículo 2: conceder al señor ingeniero Vladimir Meza Vélez responsable del manejo económico de la organización social Pueblo Montubio del Ecuador, opción SI, el plazo de 15 días para que subsane las observaciones constantes en el informe técnico, citado en el numeral anterior, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 2 del artículo 49 del Reglamento para el Control de Propaganda, Publicidad y Promoción Electoral y Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede Administrativa. (fs. 176 a 180)

h) **Razón de notificación** de la resolución Nro. 026-P-SDAW-CNE-2021, de 30 de agosto de 2021, en la cual se notifica al señor Manuel Enrique Gonzaga González representante legal y al señor Gary Vladimir Meza Vélez responsable del manejo económico de la organización Pueblo Montubio del Ecuador, con el oficio Nro. CNE-SG-2021-00922-OF del 30 de agosto del 2021, que anexa la resolución Nro. 026-P-SDAW-CNE-2021, adoptada por la presidenta

16

Justicia que garantiza democracia

● José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
☎ (593) 2 381 5000 ● www.fce.gob.ec
Quito - Ecuador



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 876-2021-TCE

del Consejo Nacional Electoral con el informe técnico Nro. CP2018-SI-00-0032 y el informe jurídico Nro. 024-CC-DNAJ-CNE-2021, en los correos electrónicos: pueblomontubiounificado@gmail.com, garymesa1986@hotmail.com. (fs. 181)

i) **Certificación emitida por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, en el memorando Nro. CNE-SG-2021-4309-M, de 17 de septiembre del 2021, en el cual certifica que revisados los archivos del sistema de gestión documental y correo institucional secretariageneral@cne.gob.ec, hasta las 15h30 del viernes 17 de septiembre del 2021, indicó lo siguiente: en referencia a la subsanación de cuentas de campaña del 2018, del movimiento Pueblo Montubio del Ecuador, conforme a la razón de notificación de fecha de 30 de agosto, en toda vez que ha fenecido el plazo de 15 días de establecidos en la resolución no ha presentado sus descargos. (f. 110 sic)**

j) **Informe del Examen de campaña electoral Nro. CP2018-SI-00-0032-FINAL, suscrito por la abogada Ana Francisca Bustamante Holguín, directora nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, quien concluye y recomienda: 6.1, por los antecedentes expuestos de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 2 del artículo 49 del Reglamento para el Control de Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral Fiscalización y del Control del Gasto Electoral y su Resolución en sede Administrativa, la directora nacional de fiscalización control del gasto electoral, se ratifica en las observaciones contempladas en el informe Nro. CP2018-SI-00-0032, correspondiente a la organización social Pueblo Montubio del Ecuador, opción SI referente al examen de cuentas de campañas del proceso electoral referéndum y consulta popular del 2018 y recomienda que se remita el presente informe a la dirección nacional de asesoría jurídica para trámite correspondiente; 6.2, una vez que las resoluciones de ratificación en sede administrativa cause estado la secretaría general del Consejo Nacional Electoral deberá remitir a la dirección nacional de fiscalización y control del gasto electoral para el archivo correspondiente. (fs. 182 a 207)**

k) **Informe jurídico Nro. 064-CC-DNAJ-CNE-2021, de 20 de septiembre del 2021, suscrito por abogado Enrique Vaca Batallas, director nacional de asesoría jurídica en el cual recomienda acoger el informe del examen de cuentas de campaña electoral Nro. CP2018-SI-00-0032-FINAL, referente al examen de cuentas de campaña del proceso electoral referéndum y consulta popular 2018, correspondiente a la organización social Pueblo Montubio del Ecuador, opción SI, suscrito por la abogada Ana Francisca Bustamante Holguín, directora nacional de Fiscalización del Control de Gasto Electoral, con las observaciones señaladas en el presente informe jurídico, por cuanto ha sido emitido sobre las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia y Reglamento para el Control de Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución sede Administrativa; 5.2, presentar la respectiva denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral por el supuesto cometimiento de infracciones electoral de conformidad a lo determinado en el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de**

17

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 876-2021-TCE

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, considerando las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 32 de la ley ibídem. (fs. 211 a 225)

l) **Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0064-RS, de 20 de septiembre de 2021**, firmado por la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, en la cual resuelve: artículo 1, acoger el informe de examen de cuentas de campaña Nro. CP2018-SI-00-0032-FINAL, emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y el informe jurídico Nro. 064-CC-DNAJ-CNE-2021, del 20 de septiembre del 2021, emitido por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, correspondiente al examen de cuentas de campaña del proceso electoral referéndum y consulta popular 2018, de la organización social Pueblo Montubio del Ecuador, opción SI; artículo 2, presentar la respectiva denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral por el supuesto cometimiento de la infracción electoral de conformidad a lo determinado en el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, considerando las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 32 de la ley ibídem. (fs. 226 a 229)

m) **Razón de notificación** de la resolución Nro. CNE-PRE-2021-0064-RS, de 20 de septiembre del 2021, en el cual se notifica al señor Manuel Enrique Gonzaga González representante legal y al señor Gary Wladimir Meza Vélez, responsable del manejo económico de la organización social Pueblo Montubio del Ecuador, el oficio Nro. CNE-SG-2021-001025-OF, del 20 de septiembre del 2021, que anexa la resolución Nro. CNE-PRE-2021-0064-RS, adoptada por la presidenta del Consejo Nacional electoral con el informe Nro. CP2018-SI-00-0032-FINAL y con el informe jurídico Nro. 064-CC-DNAJ-CNE-2021, en los correos electrónicos: pueblomontubiounificado@gmail.com, garymesa1986@hotmail.com (f. 234)

4.2. PRUEBA DE LA PARTE DENUNCIADA

La abogada María Belén Páez Lasso, defensora pública del denunciado respecto de la prueba presentada por la abogada encargada de la defensa técnica de la denunciante, expuso lo siguiente:

"(...) me permito objetar porque carece de validez jurídica desde el momento, a foja 181 del proceso con respecto a la razón de notificación, en el cual, me permito indicar que es evidente, al momento de manifestar que fueron emitidas varias resoluciones por parte de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, la doctora Obando, ha manifestado, la razón de citación, en el cual suscribe el secretario general del Consejo Nacional Electoral, el abogado Santiago Vallejo Vázquez, en el cual en la parte pertinente han manifestado cómo fue el medio de notificación de los informes y resoluciones, en el cual me permito indicar que fue mediante oficio Nro. CNE-SG-2021-000922-OE, mediante el cual notifican y anexan la resolución Nro. 026-P-SDAW-CNE-2021, de fecha 30 de agosto del 2021, en el cual dio lectura del mismo, que se notifica a ciertos correos electrónicos...

(...)

18

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 876-2021-TCE

(...) ya existen varios pronunciamientos de varios jueces del Tribunal Contencioso Electoral y dentro de esto me permite indicar, la causa No. 116-2021-TCE (acumulada), en la cual mediante sentencia indican claramente cuál es el medio de notificación para poner en conocimiento a una persona que haya cometido una presunta infracción electoral en este caso, me permito indicar, que el artículo 51 del Reglamento para el Control de la Propaganda y Publicidad, Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede Administrativa determina lo siguiente: la notificación de las resoluciones en sede administrativa emitidas por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales o distritales electorales, deberán tener identificación plena del o la responsable del manejo económico, directivos de la organización política o social, procurador común en caso de alianzas y las o los ciudadanos que formen parte del proceso en calidad de aportantes, dichas notificaciones se harán en legal y debida forma, en persona, mediante correo electrónico personal, empleando todos los mecanismos para llegar a su conocimiento, y de ser el caso por prensa escrita a fin de garantizar el debido proceso de las partes.

(...)

(...) varios jueces del Tribunal Contencioso Electoral, en distintos fallos y sentencias ya han declarado la nulidad a partir de las resoluciones, porque efectivamente se está violentando la seguridad jurídica y el debido proceso, por cuanto no se está realizando la debida notificación que establece la norma en su artículo 51, en el cual he dado lectura y no se está aplicando la misma, por parte de los servidores administrativos...

Solicitó se declare la nulidad, la prescripción de la acción para denunciar al amparo de lo dispuesto en el artículo 304 del Código de la Democracia y se ratifique el estado de inocencia de su representado, ingeniero Gary Wladimir Meza Vélez, responsable del manejo económico de la organización social Pueblo Montubio del Ecuador.

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

5.1. Identificación del denunciado:

La defensa técnica de la parte denunciante, practicó como prueba en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, copia certificada de la resolución Nro. PLE-CNE-14-13-12-2017 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 13 de diciembre de 2017 que resolvió calificar y registrar a la organización social Pueblo Montubio del Ecuador para participar en la campaña electoral "Consulta Popular y Referéndum 2018", por la opción SI, en las cinco preguntas del referéndum y en las dos preguntas de la consulta popular⁷.

Así mismo, practicó como prueba copia certificada del formulario de inscripción de organizaciones sociales en el cual consta inscrita la organización social Pueblo Montubio del Ecuador y como responsable del manejo económico de dicha organización, el señor Meza Vélez Gary Wladimir⁸.

⁷ Ver fojas 75 a 78 del expediente

⁸ Ver fojas 59 y 60 del expediente



Por lo tanto, esta juzgadora confirma que el denunciado ostenta la calidad de responsable del manejo económico de la mencionada organización social, verificándose la representatividad del presunto infractor en la denuncia presentada ante este Órgano de Justicia Electoral por la presidenta del Consejo Nacional Electoral.

5.2. Valoración de la prueba practicada por las partes procesales

El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, vigente a la época de la presunta infracción denunciada, señalaba en el artículo 84 numerales 3, 6 y 9 que la denuncia deberá contener:

“...3. La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.

6. Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia; y,

9. Todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia y a la identificación de los culpables.”

De la normativa citada, se desprende que es obligación de la parte denunciante determinar de forma clara y precisa la presunta infracción, señalando el lugar, tiempo y medio en que fue cometida, así como el nexo causal que lo vincule con la persona presuntamente infractora, para lo cual debe adjuntar las pruebas en que sustenta su denuncia las que son actuadas o producidas durante la audiencia oral de prueba y juzgamiento.

Al respecto de la prueba, es preciso señalar que ésta cumple una función esencial para crear en el juez el convencimiento de que el hecho que se denuncia ha sido cometido por quien ostenta la calidad de presunto infractor, como en el presente caso. Para que se cree este convencimiento, la prueba, a más de ser constitucional y legal, debe observar los principios de “...proporcionalidad, celeridad, pertinencia, oportunidad, publicidad y otros aplicables en derecho electoral.”, como así establece el artículo 35 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

En la causa que nos ocupa, se valorará la prueba documental de cargo y de descargo presentada por la partes procesales en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, así como la impugnación a la prueba efectuada por la defensora pública del denunciado, quien basó la defensa técnica en dos alegaciones: la primera, en el sentido que las notificaciones realizadas por el secretario general del Consejo Nacional Electoral a su representado tanto de las resoluciones e informes de cuentas de campaña debieron efectuarse “en persona” y no a través de los correos electrónicos señalados para el efecto; y, la segunda, respecto a que la acción para denunciar por parte del Consejo Nacional Electoral prescribió conforme lo establece el artículo 304 del Código de la Democracia.



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 876-2021-TCE

Respecto de la prueba documental presentada por el Consejo Nacional Electoral, esta juzgadora efectúa las siguientes consideraciones:

La abogada encargada de la defensa técnica del Consejo Nacional Electoral, en la audiencia de prueba y juzgamiento, como se indicó, practicó como prueba los documentos anunciados en el escrito de aclaración y ampliación, siendo éstos:

1. Formulario de Inscripción No. 00000104 de 12 de diciembre de 2017, del Responsable del Manejo Económico de la Organización Social Pueblo Montubio del Ecuador, Opción Sí.⁹
2. Resolución PLE-CNE-14-13-12-2017 de 13 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la que, se calificó y registró a la Organización Social Pueblo Montubio del Ecuador, Opción Sí, para participar en la campaña electoral de la "Consulta Popular y Referéndum 2018"¹⁰.
3. Resolución No. 010-PSDAW-CNE-2020, de 16 de marzo de 2020, suscrito por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, con la que se resolvió suspender el cómputo de plazos y términos en todos los procesos administrativos que se inicien o se encuentren en trámite en el Consejo Nacional Electoral¹¹.
4. Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0025-RS, de 09 de julio de 2021, suscrito por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, con la que se resolvió levantar la suspensión excepcional parcial de los plazos de las cuentas de campaña de las Organizaciones Políticas y Sociales del Proceso de Consulta Popular 2018¹².
5. Informe de Cuentas de Campaña Electoral No. CP2018-SI-00-0032 de la Organización Social Pueblo Montubio del Ecuador, Opción Sí, emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral¹³.
6. Informe Jurídico N° 024-CC-DNAJ-CNE-2021, de 27 de agosto de 2021, emitido por el Director Nacional de Asesoría Jurídica¹⁴.
7. Resolución Nro. 026-P-SDAW-CNE-2021, de 27 de agosto de 2021, suscrito por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral¹⁵.

⁹ Ver foja 59 a 60 vuelta del expediente

¹⁰ Ver foja 75 a 78 del expediente

¹¹ Ver foja 121 a 122 vuelta del expediente. Copia certificada practicada en la audiencia

¹² Ver foja 153 a 155 del expediente

¹³ Ver foja 130 a 147 del expediente

¹⁴ Ver foja 156 a 175 del expediente

¹⁵ Ver foja 176 a 180 vta. del expediente



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 876-2021-TCE

8. Razón de notificación de la Resolución Nro. 025-P-SDAW-CNE-2021, de 30 de agosto de 2021¹⁶.
9. Certificación emitida por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, de la cual se desprende que la organización social Pueblo Montubio del Ecuador, Opción SÍ, no presentó los descargos respecto de los Informes de Cuentas de Campaña Electoral, del Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2018”¹⁷.
10. Informe de Cuentas de Campaña Electoral No. CP2018-SI-00-0032-FINAL, emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral¹⁸.
11. Informe Jurídico Nro. 064-CC-DNAJ-CNE-2021, de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica¹⁹.
12. Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0064-RS de 20 de septiembre de 2021, suscrito por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral²⁰.
13. Razón de notificación de la Resolución CNE-PRE-2021-0064-RS de 20 de septiembre de 2021²¹.
14. Oficio No. CNE-DNAJ-2020-0019-0 de 25 de septiembre de 2021, suscrito por el Ex Director Nacional de Asesoría Jurídica²²

Contrastados los elementos de prueba con el expediente electoral, se verifica lo siguiente:

- a) Los documentos referidos en los numerales 1 y 2, son copias certificadas, al igual que el documento descrito en numeral 3, el mismo que fue producido en copia certificada en la audiencia de prueba y juzgamiento.
- b) Los 10 (diez) elementos de prueba restantes comprendidos desde los numerales 4 al 13, guardan el mismo patrón, esto es, en la parte superior derecha de las páginas, existe un sello, en el que se aprecia “CONSEJO NACIONAL ELECTORAL SECRETARIA GENERAL”.
- c) El documento comprendido en el numeral 14 fue anunciado como prueba en el escrito de aclaración y ampliación; no obstante, no fue producido en la audiencia.

¹⁶ Ver foja 181 del expediente

¹⁷ Ver foja 210 del expediente

¹⁸ Ver foja 182 a 194; y 195 a 207 del expediente

¹⁹ Ver foja 211 a 225 del expediente

²⁰ Ver foja 226 a 229 del expediente

²¹ Ver fojas 234 del expediente

²² No consta en el expediente



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 876-2021-TCE

Es preciso indicar, que para poder otorgar valor probatorio a un documento, éste debe hallarse debidamente certificado por el funcionario responsable o el fedatario respectivo.

La denunciante en el escrito de aclaración y ampliación, señaló:

“Las pruebas que se sustenta la presente denuncia, las adjunto mediante un expediente administrativo electoral **debidamente en copias certificadas**, que reúnen los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se encuentran dentro de los parámetros establecidos en la ley, bajo los principios de lealtad procesal y veracidad...” (El énfasis fuera de texto original)

Sin embargo, de la verificación de los documentos referidos en el literal b) que antecede, se puede determinar que **ninguno de ellos se encuentra certificado** por el secretario general del Consejo Nacional Electoral.

Al respecto, la doctrina indica:

...Un **fedatario** es un **funcionario** que se encarga de **dar fe pública**. Se trata de una autoridad que tiene la potestad de **confirmar la autenticidad o la validez de un documento**.

Los fedatarios, por lo tanto, desarrollan el servicio de fe pública. Su tarea consiste en comparar un documento exhibido como **original** y una copia, pudiendo de este modo autenticar la fidelidad del contenido de ésta. Una vez que el fedatario da fe, la copia puede utilizarse en diversos trámites y procedimientos con la misma función que el documento original.

El fedatario, en definitiva, se dedica a **fedatear documentos**. Las personas le llevan documentos y él tiene que dar fe de la autenticidad mediante su firma y su sello. La certificación de firmas y el sellado de copias autenticadas también son **funciones** del fedatario.²³

Según lo manifestado, los elementos probatorios que constan del expediente no se encuentran autenticados por el “*fedatario*”, en este caso, por el secretario general del Consejo Nacional Electoral “*mediante su firma y su sello*”, por lo tanto esta juzgadora los considera como copias simples.

El Código de la Democracia en el artículo 253, establece: “*En la audiencia de prueba y juzgamiento se presentarán todas las pruebas con que cuenten las partes*”; así mismo el numeral 6 del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral prescribe que la denuncia debe contener “*Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia*”, es decir que tanto el denunciante como el denunciado pueden anunciar las pruebas de cargo y descargo que estimen pertinentes, sin perjuicio de que en el momento mismo de la diligencia sean presentadas las pruebas.

²³ Ver link: <https://definicion.de/fedatario/>



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 876-2021-TCE

Si bien la denunciante manifestó en el escrito de aclaración y ampliación que *“Las pruebas anunciadas, se encuentran en el expediente administrativo que se remite al Tribunal, mismas que serán presentadas y practicadas en audiencia única.”*, era obligación de la defensa técnica del Consejo Nacional Electoral, practicarlas en debida forma, esto es, producirlas en copias certificadas, compulsas u originales, caso contrario, carecen de eficacia probatoria.

El Tribunal Contencioso Electoral se ha pronunciado en reiteradas ocasiones, en el sentido que, en la jurisdicción contencioso electoral, las copias simples no hacen fe en juicio, cuya sentencia fundadora de línea (causa No. 001-2009-TCE), señaló que *“Las copias simples no hacen fe en ningún proceso.”*

Por lo expuesto, esta juzgadora concluye que la documentación remitida por el Consejo Nacional Electoral al momento de aclarar y ampliar la denuncia, anunciada como prueba y que forma parte del expediente electoral, la cual fue practicada en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, no puede ser considerada como prueba, por tratarse de copias simples, como se ha dejado señalado en líneas anteriores.

En consecuencia, la magister Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, no logró demostrar los hechos propuestos, no acreditó lo alegado en su libelo y no justificó el cometimiento de la infracción denunciada tipificada en el artículo 275 del Código de la Democracia, lo cual conlleva a que esta juzgadora no tenga el convencimiento y certeza de la responsabilidad del denunciado, ingeniero Gary Wladimir Meza Vélez, razón por la cual, esta autoridad, en aplicación de la Constitución de la República del Ecuador, ratifica la inocencia del denunciado, ingeniero Gary Wladimir Meza Vélez, responsable del manejo económico de la organización social Pueblo Montubio del Ecuador.

Con fundamento en lo manifestado, precisa indicar que resulta inoficioso analizar las alegaciones efectuadas por la defensora pública del ingeniero Gary Wladimir Meza Vélez en la audiencia oral de prueba y juzgamiento.

Sin más consideraciones en derecho, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, esta juzgadora resuelve:

PRIMERO.- RECHAZAR la denuncia presentada por la magister Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral en contra del señor Gary Wladimir Meza Vélez, responsable del manejo económico de la organización social Pueblo Montubio del Ecuador.

SEGUNDO.- RATIFICAR EL ESTADO DE INOCENCIA del señor Gary Wladimir Meza Vélez, responsable del manejo económico de la organización social Pueblo Montubio del Ecuador por las consideraciones expuestas en la presente sentencia.



DESPACHO
DRA. PATRICIA GUAICHA RIVERA



Causa No. 876-2021-TCE

TERCERO.- NOTIFICAR el contenido de esta sentencia:

a) A la denunciante, magister Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral y abogados patrocinadores, en los correos electrónicos enriquevaca@cne.gob.ec; danielvasconez@cne.gob.ec; silvanarobalino@cne.gob.ec; edwinmalacatus@cne.gob.ec; cinthyamorales@cne.gob.ec; maribelbaldeon@cne.gob.ec; marlonllumiguano@cne.gob.ec; mariajosegarcia@cne.gob.ec; katherinevasco@cne.gob.ec; katherynequezada@cne.gob.ec; cinthyamorales@cne.gob.ec; alexandraobando@cne.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral No. 003.

b) Al denunciado, ingeniero Gary Wladimir Meza Vélez y defensora pública, abogada María Belén Páez Lasso, en el correo electrónico bpaez@defensoria.gob.ec

c) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec; santiagoavallejo@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral No. 003.

CUARTO.- SIGA actuando la magister Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora de este despacho.

QUINTO.- PUBLICAR en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dra. Patricia Guaicha Rivera JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL"

Certifico.- Quito, D.M., 28 de diciembre de 2021

Mgtr. Jazmín Almeida Villacís
SECRETARIA RELATORA



